



Franqueo
concertado



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
fondos de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 211.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Consumo y Racionamiento, en telegrama oficial postal número 62.620 de fecha 16 del corriente mes, comunica a esta Delegación provincial que la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio participa, que las hojas de afeitar cuyo precio de venta al público en 1936 fuese superior a 0'60 pesetas unidad, pueden seguir vendiéndose a los mismos precios que en aquella época, siempre que su calidad no haya sido modificada.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 20 de Mayo de 1942.

1330 El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 212.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Consumo y Racionamiento en telegrama oficial postal número 62.702 de fecha 16 del actual, comunica a esta Delegación que la Secretaria general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio participa que los artículos de Ornamentación de Iglesia, tapietes, reposteros y bandejas nacionales, podrán ser declarados en régimen de libertad de precios ateniéndose a lo siguiente:

1.º Su confección se efectuará con géneros no indispensables para la de otros artículos más necesarios al consumo, y a base de bordados y estampados con carácter verdaderamente artístico.

2.º El fabricante o confeccionista de estos artículos presentará en la Sección de Confección

de. Sindicato Nacional Textil el oportuno escandalo, acompañando por duplicado una muestra del género empleado en el artículo y del dibujo del estampado o bordado correspondiente.

El Sindicato Nacional Textil previo examen de las nuestras presentadas, informará si procede o no la declaración de venta libre del artículo, remitiéndola para su resolución al citado Ministerio, en unión de un ejemplar de la documentación y muestras enviadas al objeto de poder comprobar en todo momento la orientación seguida con estos artículos al declararlos como de venta libre.

3.º Como requisito indispensable para la venta al público, deberán marcarse con una etiqueta que diga «artículo declarado de venta libre, según autorización del Ministerio de Industria y Comercio núm.....»

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 20 de Mayo de 1942.

1327 El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 213.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Como rectificación a la circular de esta Delegación núm. 92 publicada en el *Boletín oficial* de la provincia del día 2 de Marzo último, se hace público para general conocimiento, que el precio de venta al público del cazo de 300 w es de 32 pesetas en vez de 22 que aparece en la mencionada circular.

Soria 20 de Mayo de 1942.

1328 El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 214.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha sido autorizado el propietario del manantial «Agua minero-medical de Roda (Gerona)», para que pueda expresar en sus etiquetas los precios de venta al público siguientes:

Precio neto de venta al público: Botella de un litro, 1'90 pesetas; importe del envase a reintegrar, 1'10 id. Botella de medio litro, 1'50 pesetas; importe del envase a reintegrar, 0'80 id.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 20 de Mayo de 1942.

1329 El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 215.

El Alcalde de Renieblas, en escrito de 10 del actual, me participa que ha comparecido ante su autoridad el vecino del agregado Fuensauco, Anselmo Marin, manifestando haber desaparecido de su domicilio su hija Primitiva Marin Martinez, de 15 años, estatura más bien alta, delgada, vestida con el uniforme de Falange y abrigo encarnado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y caso y de ser visto den cuenta al Alcalde de referencia, para que éste a su vez lo haga al padre indicado.

Soria 23 de Mayo de 1942.

1338 El Gobernador
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 216.

El Alcalde de Ventosa de San Pedro, en comunicación fecha 1.º del actual, me participa que ha desaparecido del domicilio paterno, el vecino del agregado Palacio, Benito Garcia Carrasosa, de 35 años, estatura 1'650 metros aproximadamente, vistiendo pantalón de pana cordoncillo y chaqueta de pana fina, ambas prendas de color claro, zapatos color cuero y boina negra.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y caso de ser visto den cuenta al Alcalde de Ventosa de San Pedro.

Soria 23 de Mayo de 1942.

1336 El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 217.

El Alcalde de Somaén, en escrito de 27 de Marzo último, me participa que el vecino de esa

localidad Julián Hernández Díaz, ha comparecido ante su autoridad, manifestando haber desaparecido de su domicilio su hija de 12 años, Amalia Hernández Jiménez, de las siguientes señas: estatura regular, con jersey encarnado, alpargata negra y mantón negro; ignorando su paradero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y caso de ser visto por los agentes de mi autoridad den inmediata cuenta al Alcalde de referencia.

Soria 23 de Mayo de 1942.

1339 El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 218.

El Alcalde de Agreda, en escrito fecha 18 del actual, me participa que ha comparecido ante su autoridad, el vecino de esa villa Rufino Martinez García, manifestando que el día 13 del corriente desapareció de su domicilio su hermano llamado Santiago Martinez García, de 25 años, soltero, siendo su estado anormal, alto, rubio, ojos azules, vistiendo pantalón de pana cordoncillo, apedazado, americana de lanilla clara, cazadora, camisa de rayas claras; ignorando su paradero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y caso de ser visto por los agentes de mi autoridad den cuenta inmediata al referido Alcalde, para que a su vez lo haga al indicado hermano.

Soria 23 de Mayo de 1942.

1337 El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmo. Sr.: Las dificultades derivadas de la guerra actual obligan a una cada vez mayor restricción en el consumo de la hojalata, lo que plantea la necesidad de reservarla para los usos más indispensables, de tal modo, que solamente sea utilizada en la elaboración de aquellas conservas típicas cuyo envasado en otros materiales sea imposible por razones sanitarias o económicas.

Hay conservas incluidas en el grupo de las muy necesarias, bien por ser eficaz complemento en la alimentación o porque representan el medio de absorción de productos que no se pueden consumir en fresco, por cosecharse en gran cantidad una corta temporada, las cuales pueden ser envasadas en recipientes que no sean de hojalata.

Tal es el caso de las conservas vegetales: mermeladas, frutas al natural, tomate, pimienta, etc., que circulan en el mercado envasadas en frascos de vidrio o de cerámica, a unos precios injustificados, prohibitivos para el consumo, que se hace preciso regular; juzgándose de interés la existencia de los repetidos artículos, envasados en vidrio o cualquier pasta cerámica, pero con la obligación de que el fabricante acepte el frasco, cuyo valor cargará por separado, reintegrando su importe a la devolución.

Por lo expuesto, a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Tarifa de precios de venta al público de conservas vegetales envasadas en vidrio o pasta cerámica

Pesetas.

Alcachofa al natural...	4 55
Espárragos al natural.....	3 70
Menestra y macedonia de hortalizas ...	5
Tomate al natural.....	1 90
Tomate sin pipas.....	2 05
Puré concentrado de tomate.....	2 70
Pimientos morrones.....	2 75
Fritada de tomate y pimiento.....	2 75
Mermeladas, con graduación de azúcar de 40 a 50 por 100 en frío.....	5
Frutas confitadas en almíbar, con una graduación de 28 a 30 grados en frío.	9 25
Frutas confitadas en almíbar, con una graduación de 15 a 20 grados en frío.	7 50
Melocotón al natural, con graduación del jarabe de 10/15° en frío.....	4 95
Fresa al natural, con graduación del jarabe de 10/15° en frío.....	6 20
Albaricoco y otras frutas al natural, con graduación del jarabe de 10/15° en frío.....	4 15

Estos precios son por kilogramo neto, cargándose el envase aparte, cuyo importe se reintegrará a la devolución del envase en condiciones de poder ser utilizado nuevamente.

En el envase se pondrá una etiqueta en que se expresen los siguientes datos:

- a) Clase del producto y peso neto del contenido, con una tolerancia máxima del 3 por 100.
- b) Impuesto de Usos y Consumos.
- c) Importe a reintegrar al público contra devolución del envase.
- d) Precio total de venta al público.

Los portes de devolución del envase serán de cuenta del fabricante, puesta la mercancía en estación de ferrocarril o puerto más próximo a residencia del comerciante remitente, en f. c. p. v.

En todas las facturas indicarán los fabricantes que las conservas van marcadas con los precios legales, eximiendo esta declaración, comprobada por el comerciante a la recepción del pedi-

do, de ulteriores responsabilidades para los fabricantes sobre este extremo.

La devolución de los frascos vacíos deberá hacerse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la factura.

El precio de venta en fábrica del contenido neto de conserva será el del público, con un descuento mínimo del 20 por 100, cuyo margen se distribuirá: un 8 por 100 al almacenista y un 12 por 100, al detallista, y provisionalmente el valor del frasco, también en fábrica, será el que se fije como valor de venta al público, haciendo el mismo descuento del 20 por 100, que se distribuirá entre fabricantes el 5 por 100 y comerciantes el 15 por 100, en concepto de uso, gastos de devolución del vacío en ferrocarril pequeña velocidad a cuenta del fabricante, e intereses y amortización del capital empleado en envases.

Al público se le reintegrará, a la devolución del envase en buen uso para volver a ser utilizado el valor de dicho envase en fábrica, o lo que es lo mismo el valor de venta al público, con un descuento del 20 por 100.

Los precios de la presente tarifa se aplicarán únicamente a las conservas envasadas en vidrio pastas cerámicas, y se entenderán como precios máximos, sin que puedan aumentar por concepto de mejora de calidad.

Al objeto de unificar precios y formatos de envases, en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de esta orden, los fabricantes presentarán a la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio una colección de muestras de los frascos que hayan de emplear, a fin de que por dicho organismo se determinen los modelos mas convenientes y su precio de factura. Una vez elegidos éstos, toda conserva vegetal que no se ajuste a lo preceptuado, en su circulación y venta, se considerará ilegal.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 13 de Mayo de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

(B. O. del E. del día 15.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 74 de la ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940 establece la facultad de repercutir los impuestos creados por el artículo 72, integrados en la Contribución de Usos y Consumos, hasta alcanzar el consumidor final, y habiendo surgido dudas al aplicar aquella facultad en relación con el alcance de la

repercusión directa y con el concepto de consumidor final,

Este Ministerio, con el fin de concretar los términos de aquel precepto, y de acuerdo con el artículo 147 de la ley de referencia, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se considerará como consumidor final a los efectos de la repercusión directa de los impuestos creados por el artículo 72 de la ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940, con arreglo al artículo 74 de la misma:

a) El comprador que utilice directamente para su consumo algún producto gravado, sin que haya sufrido modificación alguna:

b) El comprador que adquiera productos para su empleo en algún proceso industrial, en que por transformación, pase a formar parte de otros artículos que constituyan por su constitución, pureza, concentración u otras cualidades físicas o químicas, cuerpos o materias diferentes de los del producto gravado en origen, salvo en el caso en que por resultar gravado el nuevo producto por el mismo concepto, sea objeto de un acuerdo especial dictado expresamente en cada caso por la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos; y

c) El comprador de artículos o productos que sin sufrir ninguna transformación sean utilizados para la preparación o presentación de otros productos, con la misma salvedad establecida en el apartado anterior.

2.º La repercusión directa del impuesto se llevará a efecto en los casos del apartado a) del número anterior, o sea cuando el producto se venda sin manipulaciones o transformaciones posteriores que cambien sus características.

En los casos b) y c) del mismo número el impuesto no podrá ser repercutido de nuevo directamente, y si el pagador del impuesto necesita compensarse de los aumentos de que éste supone, podrá hacerlo en el precio, siempre que para ello sea autorizado por el organismo oficial que tenga a su cargo la intervención de los precios.

Madrid 9 de Mayo de 1942.—BENJUMEA BURIN.—Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(B. O. del E. del día 15.)

Juzgados de primera instancia

AGREDA

D. Francisco Ruiz Campos, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de infor-

mación posesoria que se tramita en este Juzgado a instancia de Felipe Ruiz Guerrero, vecino de esta villa, para inscribir en el Registro de la propiedad de este partido, el aprovechamiento de las aguas del río Keiles, para fuerza motriz de un molino de su propiedad, en la siguiente forma:

Durante los días lunes, miércoles, jueves y sábado de la semana, de las diez y seis horas para terminar a las cuatro horas del día siguiente; los martes a las catorce horas para terminar a las cuatro horas del día siguiente; viernes durante todas las horas del día y los domingos desde las ocho horas para terminar a las cuatro horas del día siguiente.

A tenor de lo que preceptua el artículo 393 de la ley Hipotecaria, en su regla sexta, se cita a todos los interesados en el derecho real de que se trata inscribir, cuyo actual paradero de los mismos ignora, aunque se sabe que son todos los regantes y demás usuarios de las aguas del mencionado río Keiles, por medio del presente edicto que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que en término de sesenta días comparezcan, a los efectos de los artículos 392 y 393 de la mencionada ley.

Dado en Agreda a 11 de Mayo de 1942.—Francisco Ruiz.—Ante mí.—S. Campos. 1280
140.—Derechos de inserción 16'50 pesetas.

Ayuntamientos

OCENILLA

1333

Hallándose paralizada en arcas del Pósito la cantidad de 1.741'28 pesetas, se anuncia su distribución entre los labradores de este pueblo por un plazo de diez días.

Los préstamos pueden solicitarse hasta el límite máximo individual de 1.000 pesetas.

Ocenilla 19 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Eulogio Gómez.

MIÑANA

1309

A los efectos de la orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Marzo último, se requiere a los propietarios forasteros de fincas rústicas de este término municipal, para que en el plazo de ocho días a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, designen domicilio o representante en esta localidad; en la inteligencia, de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se les considerará en ignorado paradero, sustituyéndoles esta Junta pericial.

Miñana 19 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Senén Romero.